PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código: 20358000348 Fecha de envío : 05/10/2024

CORRALES INGENIEROS S.R.L. Nombre o Razón social : Hora de envío : 10:31:49

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Para efectos de la propuesta se pide que se adjunte el archivo editable Excel del presupuesto, puesto que están en archivo pdf que no se puede visualizar por la mala calidad y las firmas obstaculizan la visión del nombre de partidas, metrados y precios unitarios, los cuales pueden inducir al error a la hora de realizar la propuesta.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: NN Literal: NN Página: NN

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se adjunta dos (02) archivos editables en Excel conteniendo el presupuesto del proyecto, proporcionados por la Oficina de Estudios. Se precisa que, es responsabilidad del

postor verificar los calculos correspondientes, prevaleciendo para todo efecto el expediente tecnico impreso y publicado para el procedimiento de seleccion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20358000348 Fecha de envío : 05/10/2024

Nombre o Razón social : CORRALES INGENIEROS S.R.L. Hora de envío : 10:39:45

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se tiene que el valor limite inferior para la formulación de la propuesta es de S/33,736,212.62, siendo este el 90% del presupuesto. Pero realmente si se hace la operación matemática el 90% del presupuesto para el limite inferior nos da un valor de S/33,736,212.61. Se pide aclaración sobre este punto, puesto que es una causal de inducción al error a la hora de la formulación de las propuestas lo que puede inducir a una descalificación.

Acápite de las bases: Sección: Especifico Numeral: 1,3 Literal: NN Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, se indica que De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:48:10

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementacion y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Universidades y/o Edificaciones Unifamiliares y/o Edificaciones mulifamiliares y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc., asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, Se añadirá las siguientes terminologias como obras similares: Creacion y/o Renovacion y/o Sustitucion y/o Recuperacion y/o Nuevo; siempre que esten referidas a obras de edificacion publica o privada. Asimismo se remplaza el segundo parrafo del titulo de Obras Similares, quedado de la siguiente manera: No serán consideradas ¿obras similares¿ a cercos perimétricos, infraestructura vial, veredas, parque, losas deportivas, asfaltado de pistas, túneles, obras portuarias, puentes, carreteras, obras de saneamiento, obras de electrificación, canales, presas, reservorios, defensas ribereñas y todas aquellas que no implican¿edificación".

Respecto a las demas

terminologias no incluidas, tener en cuenta lo que se indica en el Requerimiento, en el numeral 3 REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal B, Obras Smilares, ultimo parrafo: "Si la experiencia del postor menciona alguna terminología diferente a la indicada para las obras similares, esta podrá ser acreditada fehacientemente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser considerada como obra similar, pudiendo acompañar documentación complementaria. En ese sentido, los términos que definen la obra de edificación deben cumplir con lo requerido líneas arriba, para ser considerada como obras similares de edificaciones públicas y/o privadas."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se añadirá las siguientes terminologias como obras similares: Creacion y/o Renovacion y/o Sustitucion y/o Recuperacion y/o Nuevo, siempre que esten referidas a obras de edificacion publica o privada. Asimismo, se remplaza el segundo parrafo del titulo de Obras Similares, quedado de la siguiente manera: No serán consideradas ¿obras similares¿ a cercos perimétricos, infraestructura vial, veredas, parque, losas deportivas, asfaltado de pistas, túneles, obras portuarias, puentes, carreteras, obras de saneamiento, obras de electrificación, canales, presas, reservorios, defensas ribereñas y todas aquellas que no implican ¿edificación". De igual manera los nuevos alcances expuestos de obras similares, aplica para todo extremo del requerimiento donde se indique obras similares (2.2.1 Plantel

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:48:10

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 05 Años Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra quivalente a 270 dias (0.75 Años) equivalente a 6.67 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente. Se reduce la experiencia del profesional Residente de Obra a cuatro (04) años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se reduce la experiencia del profesional Residente de Obra a cuatro (04) años en el punto 2.2.1 y en el literal A.3 DE LOS TDRS

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:48:10

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Asistente de Residente de Obra de 03 Años Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra quivalente a 270 dias (0.75 Años) equivalente a 04 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al plazo de ejecucion de obra, solicitadas al Asistente de Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 2.2.2.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge . La magnitud de la obra y monto de obra sustentan la experiencia requerida para el asistente de obra.

Asimismo, se precisa que

todos los profesionales de apoyo indicados en el numeral 2.2.2 PLANTEL PROFESIONAL DE APOYO (que incluye al Asistente del Residente de Obra), deberan tener una experiencia profesional minima de tres (03) años como esta indicado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se añadirá una nota en el punto 2.2.2 de los TDR: Se precisa que todos los profesionales de apoyo indicados en el numeral 2.2.2 PLANTEL PROFESIONAL DE APOYO (que incluye al Asistente del Residente de Obra), deberan tener una experiencia profesional minima de tres (03) años como esta indicado.

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:48:10

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge lo solicitado. Se podra acreditar maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia de lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se añadirá en nota del punto 2.1 de los TDRS, Se podra acreditar maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia de lo solicitado.

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

 Ruc/código :
 20601310733
 Fecha de envío :
 09/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:48:10

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge. Se adjunta dos archivos editables en Excel conteniendo el presupuesto del proyecto, proporcinados por la Oficina de Estudios.

Se precisa que, es

responsabilidad del postor verificar los calculos correspondientes, prevaleciendo para todo efecto el expediente tecnico impreso y publicado para el procedimiento de seleccion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

 Ruc/código :
 20601310733
 Fecha de envío :
 09/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:48:10

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge . Se aclara que no se ha previsto incorporar el FIDEICOMISO para los adelantos de obra, dado que no es obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20399226814 Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : TRONCOS CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 12:36:27

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Sobre el particular, es pertinente mencionar que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553 establece medidas extraordinarias para impulsar la dinamización de las inversiones en la reactivación económica y la ejecución del gasto público. Entre estas medidas, se contempla la autorización a las Entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección convocados bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, otorguen al postor adjudicado la posibilidad de optar, como alternativa a la presentación de garantías de fiel cumplimiento y por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo solicitamos al comité que permita al postor optar por la retención de la garantía.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2,3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, De acuerdo a la Ley 32103 art. 33 y la Ley 32077 art. 3, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantia de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias de corresponder por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se añadirá al literal a y b del punto 2.3 de las bases integradas REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO LO SIGUIENTE: De acuerdo a la Ley 32103 art. 33 y la Ley 32077 art. 3, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantia de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias de corresponder por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20399226814 Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : TRONCOS CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 12:37:37

Observación: Nro. 10
Consulta/Observación:
FACTORES DE EVALUACION

PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Al analizar las bases vemos que están solicitando dentro del punto C, Certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer; incurriendo en limitar la participación de los postores transgrediendo el art. 02 principios que rigen las contrataciones de la ley de contrataciones del estado, misma que promueven: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. b) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

PARA LO CUAL SOLICITAMOS SE RETIRE ESTA CERTIFICACION CON LA FINALIDAD DE PERMITIR MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES AL PROCESO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge se eliminará el factor de evaluación C PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el factor C PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO de las bases integradas y el puntaje suprimido se añadirá al factor de evaluación de precio. Quedando A. PRECIO 96 puntos, OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN: 4 puntos

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20601338361 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 12:19:08

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Específica, numeral 2.6.1, señala lo siguiente:

2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de Contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

El artículo 184 del Reglamento ¿modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF¿, señala que cuando la Entidad no haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de obra en calidad de adelanto en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación.

En ese sentido, consideramos que la Entidad debe incluir en las bases la solicitud de constitución de fideicomiso como alternativa no excluyente, para la entrega de adelantos, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confi6rmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: ADELANTOS Página: 23 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que no se ha previsto incorporar el FIDEICOMISO para los adelantos de obra, dado que no es obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20601338361 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 12:19:08

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

El 26 de julio del año 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano La Ley Nº 32103, cuyo artículo 33 establece lo siguiente:

- 33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- 33.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

Teniendo en cuenta ello, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que De acuerdo a la Ley 32103 art. 33 y la Ley 32077 art. 3, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantia de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias de corresponder por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se añadirá al literal a y b del punto 2.3 de las bases integradas REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO LO SIGUIENTE: De acuerdo a la Ley 32103 art. 33 y la Ley 32077 art. 3, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantia de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias de corresponder por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20601338361 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 12:19:08

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Obras similares

Se considerará obra similar, para todo efecto a la construcción y/o ampliación y/o remodelación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción de edificaciones publicas y/o privadas.

Al respecto se debe precisar que el Anexo N° 1 del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

De lo anterior cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión Nº 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Por lo expuesto se solicita considerar dentro de la definición de obras similares los términos de Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Instalación y/o Creación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento, toda vez que estos términos son los que se utilizan para nombrar las obras publicas que las entidades convocan y que estas cuentan con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: B Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, Se incluye las siguientes terminologias como obras similares: Creacion y/o Renovacion y/o Sustitucion y/o Recuperacion y/o Nuevo; siempre que esten referidas a obras de edificacion publica o privada. Asimismo se remplaza el segundo parrafo del titulo de Obras Similares, quedado de la siguiente manera: No serán consideradas ¿obras similares¿ a cercos perimétricos, infraestructura vial, veredas, parque, losas deportivas, asfaltado de pistas, túneles, obras portuarias, puentes, carreteras, obras de saneamiento, obras de electrificación, canales, presas, reservorios, defensas ribereñas y todas aquellas que no implican¿edificación".

Respecto a las demas

terminologias no incluidas, tener en cuenta lo que se indica en el Requerimiento, en el numeral 3 REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal B, Obras Smilares, ultimo parrafo: "Si la experiencia del postor menciona alguna terminología diferente a la indicada para las obras similares, esta podrá ser acreditada fehacientemente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser considerada como obra similar, pudiendo acompañar documentación complementaria. En ese sentido, los términos que definen la obra de edificación deben cumplir con lo requerido líneas arriba, para ser considerada como obras similares de edificaciones públicas y/o privadas."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se añade las siguientes terminologias como obras similares: Creacion y/o Renovacion y/o Sustitucion y/o Recuperacion y/o Nuevo, siempre que esten referidas a obras de edificacion publica o privada. Asimismo, se remplaza el segundo parrafo del titulo de Obras Similares, quedado de la siguiente manera: No serán consideradas ¿obras similares¿ a cercos perimétricos, infraestructura vial, veredas, parque, losas deportivas, asfaltado de pistas, túneles, obras portuarias, puentes, carreteras, obras de saneamiento, obras de electrificación, canales, presas, reservorios, defensas ribereñas y todas aquellas que no implican ¿edificación".

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

De igual manera los nuevos alcances expuestos de obras similares, aplica para todo extremo del requerimiento donde se indique obras similares (2.2.1 Plantel Profesional Clave, A.3 Experiencia de Plantel Profesional Clave y B Experienc

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-IN/OGIN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523

Ruc/código : 20609426048 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y TECNOLOGIA INTEC E.I.R.L. Hora de envío : 20:01:24

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL FACTOR DE EVALUACION "PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO", DEBIDO A QUE SON MUY POCAS LAS EMPRESAS QUE CUENTAN CON LA CERTIFICACION DE "EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER"; POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION EN ARAS DE PROMOVER UNA MAYOR PARTICIOACION DE EMPRESAS, SE SUPRIMA DICHO FACTOR DE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: C Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge se suprimirá el factor de evaluación C PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el factor C PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO de las bases integradas y el puntaje suprimido se añadirá al factor de evaluación de precio. Quedando A. PRECIO 96 puntos, OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN: 4 puntos

Fecha de Impresión:

29/10/2024 04:50